

REGISTRO DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL:

**DOCUMENTOS
QUE DEBEN
REMITIRSE AL
SOLICITAR LAS
INSCRIPCIONES**



Í N D I C E

Registro de Fundaciones de competencia estatal: documentos que deben remitirse al solicitar las inscripciones	3
Actos inscribibles en el Registro de Fundaciones de competencia estatal	4
1. Constitución de fundaciones y certificaciones	5
2. Órganos de gobierno y representación	6
3. Administración de la fundación	7
4. Modificaciones estatutarias	8
5. Fusiones y extinciones	8
6. Legalización telemática de los libros	8

■ Registro de Fundaciones de competencia estatal: documentos que deben remitirse al solicitar las inscripciones

El artículo 14.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) impone la obligación a las personas jurídicas, entre las que están las **fundaciones**, de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas

(...)

2. En todo caso, **estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo**, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

(...)

No obstante, debe tenerse en cuenta que, al Registro de Fundaciones de ámbito estatal, dependiente del Ministerio de Justicia, en principio **sólo tienen acceso para su inscripción los documentos originales**.

Por tanto, no es suficiente con que dichos documentos se presenten a través de la Sede Electrónica mediante imagen digitalizada. Deben presentarse, además, en cualquier registro de entrada de la Administración o en el propio del Registro de Fundaciones (C/ La Bolsa, número 8, 28012 Madrid) o mediante correo certificado, mensajería, etc., dirigido a esta última dirección.

Sin embargo, tras la entrada en vigor de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea entre otras en materia de accesibilidad de digitalización de actuaciones notariales y registrales, se habilitó para algunos trámites ante el Registro de Fundaciones, la tramitación telemática al completo, para lo que se deberá aportar la copia autorizada electrónica con el código seguro de verificación (CSV) introducido en la Notaría, de la escritura pública correspondiente.

Estos son los documentos que hay que presentar o mandar por correo al Registro de Fundaciones de competencia estatal al solicitar la correspondiente inscripción que se hará por vía telemática y de forma simultánea:

- Si el negocio jurídico cuya inscripción se solicita se ha perfeccionado mediante **escritura pública**: deberá remitirse copia autorizada y copia simple de la misma.

También los notarios pueden remitir directamente las copias autorizadas al Registro de Fundaciones a través del Sistema SIGNO (Sistema Integrado de Gestión del Notariado).

- Si el negocio jurídico cuya inscripción se solicita se ha perfeccionado mediante **certificación del acta del Patronato**:

- Deberá remitirse la certificación original con la legitimación notarial de la firma del Secretario del Patronato, en caso de que tal legitimación fuera necesaria (por ejemplo, para acreditar la aceptación de patronos) y una copia de la misma.
- Si la legitimación no fuera necesaria, se acompañará certificación original firmada por el secretario y una copia.
- Si para la inscripción es necesaria la **liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** (ITPAJD), aunque fuera como operación no sujeta o exenta, debemos recordar que habrá de incluirse el justificante de la liquidación junto con la copia autorizada.
 - Si es el notario el que remite telemáticamente la escritura original, puede: bien generar la carta de pago telemática del impuesto, o bien incorporar a la escritura el justificante de liquidación y remitirlo en ambos casos al Registro de Fundaciones.

Las copias serán devueltas a las fundaciones interesadas bien en la sede del Registro de Fundaciones si así se indica (C/ La Bolsa, número 8, 28012 Madrid), bien por correo certificado.

A continuación, se remite el listado de **actos inscribibles en el Registro de Fundaciones de competencia estatal y la documentación**

Actos inscribibles en el Registro de Fundaciones de competencia estatal

Estos son los trámites que han de realizarse ante el Registro de Fundaciones y no ante el Protectorado, así como la documentación que es necesario acompañar en cada caso.

Se recomienda a las fundaciones de ámbito estatal que han de inscribir sus actos en el Registro Único, que empleen los modelos normalizados de solicitud que pueden descargarse en la propia web del Registro.

Tal y como se establece anteriormente, los trámites deberán realizarse presencialmente (remitiendo los originales conforme a la información anterior) y simultáneamente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia:

Algunos de los actos inscribibles deben ir acompañados de certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato de la fundación.

La AEF también tiene disponibles modelos de certificaciones y otros formularios en su [página web](#) referidos a los actos sujetos a inscripción:

Es importante recordar para las **certificaciones**, en aquellos casos en que deban adjuntarse, que:

- Deben ir firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la fundación.
- Si se refieren a acuerdos que constan en un acta que aún no ha sido aprobada, debe expresarse esta circunstancia en la propia certificación.
- Deberán recoger los patronos asistentes, presentes o representados, así como las delegaciones de voto, a efectos de acreditar el quorum de constitución y de adopción de acuerdos.

I. Constitución de fundaciones y certificaciones

Expedición de certificado negativo de denominación: Se solicitará con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución y mediante el modelo normalizado de solicitud aprobado por el Registro.

[Solicitud de certificado de denominacion](#)

Primera inscripción: primera copia de la escritura de constitución y copia simple. Ambas acompañadas de un escrito de solicitud de inscripción.

[Solicitud de primera inscripcion en el registro de fundaciones.](#)

Inscripción de delegaciones de fundaciones extranjeras: primera copia de la escritura de apertura de la delegación y copia simple. Ambas acompañadas de un escrito de solicitud de inscripción.

[Solicitud de primera inscripcion de delegacion extranjera en el Registro de Fundaciones](#)

Expedición de certificaciones y notas: escrito de solicitud de la certificación literal o de la nota simple, según corresponda.

2. Órganos de gobierno y representación

Inscripción de modificaciones en el Patronato: deberá acreditarse:

- Causa o motivo de nombramiento o cese de patronos: certificación del secretario de la fundación bien de la causa de nombramiento o cese que concurre, bien del acuerdo del nombramiento o toma de razón del cese, con el visto bueno del presidente.
- Aceptación del nuevo patrono en una de las siguientes formas:
 - En documento privado con firma del patrono legitimada por notario:
 - Si el patrono ha concurrido a la reunión de patronato y ha aceptado en dicha reunión, puede constar su aceptación en la propia certificación del acta, en cuyo caso, debe legitimarse notarialmente la firma del secretario. Se acompañará certificación original y copia.
 - Si el patrono no acude a la reunión, puede aceptar en documento privado independiente, con su firma legitimada notarialmente. En este supuesto habrá que aportar el documento original y una copia.

En ambos casos habrá que acompañar escrito de solicitud de inscripción.

[Solicitud de inscripción de modificaciones en el Patronato](#)

- En documento público. En cuyo caso habrá que presentar al Registro la primera copia de la escritura y copia simple. Ambas acompañadas de un escrito de solicitud de inscripción.

[Solicitud de inscripción de modificaciones en el Patronato](#)

- Mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones.

[Solicitud de inscripción de modificaciones en el Patronato](#)

Inscripción de cambios en otros órganos: deberá acreditarse:

- Causa o motivo de nombramiento o cese de los cargos: certificación del secretario de la fundación bien de la causa de nombramiento o cese que concurre, bien del acuerdo del nombramiento o toma de razón del cese, con el visto bueno del presidente.
- Aceptación del nuevo patrono en una de las siguientes formas:
 - En documento privado con firma legitimada por notario:
 - Si el cargo ha concurrido a la reunión del órgano y ha aceptado en dicha reunión, puede

constar su aceptación en la propia certificación del acta, en cuyo caso, debe legitimarse notarialmente la firma del secretario. Se acompañará certificación original y copia.

- Si el cargo no acude a la reunión, puede aceptar en documento privado independiente, con su firma legitimada notarialmente. En este supuesto habrá que aportar el documento original y una copia.

En ambos casos habrá que acompañar escrito de solicitud de inscripción.

[Solicitud_de_inscripcion_de_modificaciones_en_otros_organos_de_la_Fundacion](#)

- En documento público. En cuyo caso habrá que presentar al Registro la primera copia de la escritura y copia simple. Ambas acompañadas de un escrito de solicitud de inscripción.

[Solicitud_de_inscripcion_de_modificaciones_en_otros_organos_de_la_Fundacion](#)

- Mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones.

[Solicitud_de_inscripcion_de_modificaciones_en_otros_organos_de_la_Fundacion](#)

Inscripción de delegaciones del patronato en uno o varios patronos:

- Certificación del secretario de la fundación, con el visto bueno del presidente, del acta de la reunión del patronato en la que se decidió la delegación de facultades en uno o varios patronos. Se deberá de acompañar de un escrito de solicitud de inscripción.

[Solicitud_de_inscripcion_de_delegaciones_y_apoderamientos](#)

- **Inscripción de apoderamientos:** primera copia de la escritura de otorgamiento de poder general y copia simple. Ambas acompañadas de un escrito de solicitud de inscripción.

[Solicitud_de_inscripcion_de_delegaciones_y_apoderamientos](#)

3. Administración de la fundación

Legalización de libros: solicitud de la legalización de los libros siguiendo el modelo de la página web del Registro.

<http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/fundaciones/gobierno-administracion/legalizacion-libros/solicitud-legalizac-libros-pdf.pdf>

Designación de expertos independientes y auditores de cuentas.

Solicitud de copias de cuentas.

4. Modificaciones estatutarias

En cualquier caso, primera copia de la escritura de modificación de los estatutos y copia simple. Ambas acompañadas de un escrito de solicitud de inscripción.

[Comunicacion_al_registro_de_modificaciones_estatutarias](#)

5. Fusiones y extinciones

Fusión de fundaciones: primera copia de la escritura de fusión y copia simple. Ambas acompañadas de un escrito de solicitud de inscripción.

[Solicitud_de_inscripcion_de_la_fusion_de_fundaciones](#)

Extinción de la fundación: primera copia de la escritura de liquidación y extinción de la fundación y copia simple. Ambas acompañadas de un escrito de solicitud de inscripción de la escritura y de cancelación de la hoja registral.

[Solicitud_de_inscripcion_de_la_extencion_de_una_fundacion](#)

6. Legalización telemática de los libros

La **guía** sobre la legalización de los libros de las fundaciones de ámbito estatal, elaborada por la AEF, está disponible en este [vínculo](#).

Aquí está el vínculo para acceder al trámite electrónico de legalización de los libros. Los libros deben cargarse a través de la sede electrónica en formato pdf, para lo que habrá que escanearlos con anterioridad. Una vez escaneados se remitirán al Registro de Fundaciones a través del link facilitado.

Madrid, febrero 2025. Servicio de Asesoría Jurídica y Fiscal AEF

El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.